

176

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D.

Referencia: Verbal de: BLANCA MERCEDES BARRAGAN FARFAN Y OTROS. Contra: DAVID ALEJANDRO IGUA SAENZ Y OTRO. N° 2.020-0102

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA, identificado como se registra al final del presente memorial. Actuando como apoderado judicial del demandado: DAVID ALEJANDRO IGUA SAENZ, de acuerdo con el poder oportunamente allegado a su despacho por medio de mensaje de datos, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda proferido el 29 de julio de 2.020, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I - HECHOS.

1. La demanda se radica el 28 de febrero; calificada con inadmisión el 3 de julio; subsanada el 14 de julio y admitida por auto del 29 de julio, notificada en estado del 30 de julio todas las fechas del año. 2.020.
2. En el historial del proceso consultado por la página de la rama se advierte que no se solicitaron medidas cautelares.
3. En el texto de la demanda se señala el correo electrónico de mi poderdante.
4. El decreto 806 de 2.020, entró a regir el 4 de junio de 2.020.
5. Tanto la subsanación de la demanda como el auto admisorio se realizaron con vigencia del decreto 806 del 2.020.
6. En el auto admisorio se ordena citar al demandado con base en los artículos 291 a 293 del C.G.P y artículo 8 del decreto 806 de 2.020.
7. El 30 de julio el apoderado de la parte actora allega vía correo electrónico a mi poderdante el citatorio de que trata el artículo 291, donde indica a mi poderdante que pida vía electrónica al juzgado notificación personal o en su defecto pida una cita para hacerlo.
8. Con el correo remisiorio del citatorio allega en archivo adjunto el auto admisorio y copia la demanda, echándose de menos los siguientes documentos: los anexos de la demanda, el auto que inadmite la demanda, el escrito de subsanación y la demanda integrada si la hubiere.
9. El inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 del año 2.020, establece que al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar en medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. También dice que del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
10. El artículo 8° del mismo decreto señala que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos y también dice que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

II - MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA.

1. El juzgado omitió en el auto inadmisorio advertir al demandante, so pena de inadmisión de la demanda, que con el escrito subsanatorio se allegara constancia que con su radicación se hubiese enviado simultáneamente copia del mismo por medio electrónico al demandado. Ello en razón a que para la fecha de inadmisión ya se encontraba en vigencia el decreto 806, el cual ordena que al demandado se le alleguen tales copias.
2. Teniendo en cuenta que el auto admisorio se profirió en vigencia del decreto 806; que el demandante tenía acreditado un correo electrónico y no se habían decretado las medidas cautelares, el juzgado omitió endicho auto ordenar su notificación de acuerdo con los artículos 6 y 8 del decreto 806 y también omitió disponer que se allegaran con la providencia: la demanda, los anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y la demanda integrada si la hubiere.
3. El juzgado en el auto admisorio de la demanda debió advertir al demandante que de no acreditar el envío de la demanda y las demás piezas procesales al demandado por medio electrónico, se decretaría la nulidad de dicha notificación.
4. El juzgado creó una confusión insalvable frente a la forma de notificación del auto admisorio de la demanda al ordenar la notificación conforme al C.G.P. y simultáneamente conforme al artículo 8 del decreto 806, cuando era evidente que solo debió mencionar la del decreto, con las consecuencias de ellos derivada, la cual no es otra que el envío de la demanda con las demás piezas procesales, pues el sentir del decreto es precisamente evitar la comparecencia al demandado personalmente al juzgado.

III - PETICION

Por lo anterior, solicito al despacho revocar el auto impugnado y en su lugar ordenar el cumplimiento de lo normado en el decreto 806, especialmente con la orden de que junto con el envío por medio electrónico de la providencia, so pena de decretar la nulidad de la notificación, se alleguen las demás piezas procesales. Con esta petición se busca igualmente evitar poner al demandado en desventaja al tener que defenderse de una demanda sin tener oportuno y pleno acceso a la totalidad del expediente.

Señor Juez, Atentamente.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA
C.C. 19.491.172 de Bogotá.
T.P. 93.638 del C.S.J.,
Correo: jmanuelchq@yahoo.es
Teléfono: 3106280875.
Dirección: Carrera 8° N° 16-51 of 404. Bogota.

Para efectos del traslado, copia de este memorial ha sido enviado al apoderado de la parte demandante.

EN

Reposición auto. Verbal 2.20-0102

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA <jmanuelchq@yahoo.es>

Mar 4/08/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rivas_harold@hotmail.com <rivas_harold@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (705 KB)

juz 7 cc bta 2.020-0102.pdf;

Señor

Juez 7° Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: Reposición auto. Verbal N° 2.020-0102

Atentamente allego en archivo adjunto el memorial contentivo del recurso de reposición contra el auto admisorio proferido dentro del proceso Verbal de BLANCA MERCEDES BARRAGAN y OTROS contra DAVID ALEJANDRO IGUA SAENZ y OTRO. N° 2.020-0102.

JOSE MANUEL CHIQUIZA QUINTANA

Apoderado de el demandado DAVID ALEJANDRO IGUA SAENZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **11/05/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 007 2018 00387	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ARAMSE S.A.S	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2018 00453	Abreviado	EMILIO SOSA JIMENEZ	ANTONY CRUZ USECHE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2019 00015	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES PW S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2019 00633	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL	CONVIDA E.P.S	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00044	Ejecutivo Singular	SOLUTIONS GROUP S.A.S.	GASTROINNOVA SAS	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00102	Verbal	BLANCA MERCEDES BARRAGAN FARFAN	ALLIANZ SEGUROS S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021
11001 31 03 007 2020 00287	Ejecutivo Singular	TORCAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIANA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/05/2021	14/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO

1251